Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3033

Don Manuel Cano y Cueto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por resolución de este Gobierno, fecha de hoy, y en virtud de haber aceptado el peticionario las condiciones fijadas por el de 7 del actual, se han concedido al Excmo. señor Marqués de Viana diez y siete litros de agua por segundo sobre tres que tiene derecho á disfrutar en virtud de concesión otorgada en 21 de Junio de 1876, del río Bembézar, con destino al riego de veinte hectáreas de terreno de la hacienda de Moratalla, en los términos municipales de Posadas y Hornachuelos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 19 de Octubre de 1908.—Manuel Cano y Cueto.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3045

Esta Comisión provincial, en sesión de 13 del actual, acordó se adquieran en concurso público seis uniformes completos de invierno para el uso diario de los ugieres de la Corporación, compuesto cada uno de ellos de polonesa, chaleco, pantalón y gorra de paño azul turquí, con galones de plata en las bocamangas y en la gorra las iniciales D. P., del mismo metal, y en ambas solapas de la polonesa, y además un par de botas de becerro negro y una corbata de seda del mismo color, siendo el tipo de cada uno de los trajes completos, incluso las botas, el de cien pesetas.

En su virtud, he dispuesto se verifique dicho acto el día que haga diez del en que aparezca publicada la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente, si fuese festivo, en el local que ocupa esta Vicepresidencia, en donde estarán de manifiesto los modelos y muestras de los géneros á que habrán de ceñirse los licitadores.

Córdoba 19 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Sección provincial de Pósitos

CORDOBA

Circular núm. 3044

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agentes ejecutivos para el Pósito de Belmez á don Apolinar Monte de Lema, para el de Bujalance á don Andrés Fernández Rubio, para el de Rute á don Ambrosio Tomás Chamorro Fornet y para el de Valenzuela á don Manuel Avilés Laterre, y Auxiliar para este último á don Ildefonso López Peña, para que hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquellos establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 20 de Octubre de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3041

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, correspondiente al trimestre de 1.° de Octubre del año actual, cuyas series y números se expresan á continuación, se requiere á la persona que los conserve en su poder que se sirva presentarlos en esta Delegación de Hacienda; debiendo advertir que se han tomado las necesarias disposiciones para que no sean abonados dichos cupones sino á quien presente los correspondientes títulos, identificando previamente su personalidad.

Córdoba 19 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Número de cupones	Series.	Numeración.
4	*A*	68827, 90546, 229225 y 345907.
1	*C*	26929.
1	*E*	25869.
1	*H*	82348.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Extracto núm. 3004

CONSUMOS

Al señor Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Doña Mencía.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Doña Mencía responsables personalmente, con sus bienes propios, del importe de los débitos contraidos por dicho Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año próximo pasado, en razón á que no puede surtir efecto alguno, como alegación en el expediente instruido al efecto, el que la Corporación municipal haya recomendado que se active por el Agente de la misma la recaudación de los descubiertos, lo que dicen se ha realizado del mejor modo posible, dadas las apuradas circunstancias porque atraviesa el vecindario, acordando, en la ocasión presente, ordenar al Agente expresado que sin contemplación de ningún género proceda á ejecutar por consumos corrientes y atrasados, á fin de ingresar por el cuarto trimestre del año anterior todo el débito ó la mayor parte que se

Ministerio de Cultura 2024

pueda, pues las razones expuestas no son atendibles ni pueden servir de descargo á los individuos que componen el Ayuntamiento de que se trata, sino que por el contrario demuestran que los mismos han incurrido en responsabilidad por negligencia y debilidad en la recaudación del impuesto de consumos, pues el acuerdo tomado últimamente para que el Agente ejecutivo tramite los expedientes con la mayor energía, debieron adoptarlo al terminar el primer grado de apremio de los valores correspondientes al trimestre de que se viene haciendo mención.

Por otra parte, la Corporación de referencia acordó, como medio de hacer efectivo el impuesto en el año expresado, el repartimiento vecinal, y no envió el correspondiente documento cobratorio á la Administración de Hacienda hasta el 23 de Marzo de 1907, en lugar de hacerlo en el mes de Noviembre del año anterior para que antes de empezar el presupuesto hubiera estado en condiciones de poderlo recaudar.

Queda, pues, demostrado que aunque adoptaran á su debido tiempo los medios legales para realizar la cobranza, no remitieron á la oficina administrativa el respectivo reparto, para su aprobación, en el plazo señalado; luego han incurrido en uno de los dos casos en que procede la responsabilidad personal de que trata el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, pues el no poner en ejecución los medios adoptados es lo mismo que no haberlos acordado á su debido tiempo.

En su consecuencia, procede la declaración de responsabilidad personal contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Doña Mencía por la cantidad de 4.449'07 pesetas, importe del cuarto trimestre del año 1907, que aun adeudan á la Hacienda por su cupo encabezado del impuesto de consumos, en armonía con lo determinado en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos determinados en el art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación de referencia ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 15 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

REGISTROS FISCALES DE URBANA — AÑO DE 1909.—NEGOCIADO DE TERRITORIAL

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 444.092'85 pesetas de cupo que por la expresada contribución corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza; el 10 por 100 transitorio, y de los aumentos y bajas acordadas reglamentariamente, según dispone la Real orden que traslada la circular de la Dirección general de 14 de Septiembre próximo pasado.

Número de orden	Distritos municipales.	RIQUEZA URBANA	CUPO de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza	TOTAL CARGO	AUMENTOS: Por el .... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del ..... por 100 de lo repartido menos en el mismo periodo	AUMENTOS: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos cometidos en repartos anteriores	AUMENTOS: TOTAL de aumentos.	10 por 100 de recargo transitorio	TOTAL de cupo y recargos	BAJAS: Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos en repartos anteriores	BAJAS: Por el ..... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el ... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período	BAJAS: TOTAL de bajas.	TOTAL líquido repartido.
		Pesetas.			*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*
1	Almedinilla.....	25 061	4 385 67	701 71	5 087 38	»	16 79	»	219 28	5 323 45	»	»	»	5 323 45
2	Carcabuey.....	41 748	7 305 90	1 168 94	8 474 84	»	27 98	»	365 30	8 868 12	»	»	»	8 868 12
3	Córdoba.....	2 356 058	412 310 15	65 969 62	478 279 77	»	1 580 93	»	20.615 51	500 476 2	»	»	»	500 476 2
4	Dos Torres	14 588	2.552 90	408 46	2.961 36	»	9 77	»	127 65	3 098 78	»	»	»	3 098 78
5	Guadalcázar.....	7.692	1.346 10	215 38	1 561 48	»	5 16	»	67 30	1 633 94	»	»	»	1 633 94
6	Villa del Río.....	85 979 50	15 046 41	2.407 43	17 453 84	»	57 59	»	752 32	18 263 75	»	»	»	18 263 75
7	Villaralto	6 547	1.145 72	183 31	1.329 03	»	4 38	»	57 28	1.390 69	»	»	»	1.390 69
	TOTALES ...	2 537.673 50	444 092 85	71 054 85	515 147 70	»	1.702 60	»	22.204 64	539.054 94	»	»	»	539.054 94

Lo que se comunica en este BOLETIN OFICIAL á los señores Alcaldes presidentes de las comisiones de Evaluación y demás individuos que las componen, á fin de que el padrón bienal, lista cobratoria y la lleva de matrices de recibos se verifique dentro de los plazos reglamentarios.

Córdoba 15 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Núm. 3024

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1908 — MES DE SEPTIEMBRE

Datos referentes á esta capital. Núm. 3021

Población 61.131 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS. *(Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.*	*Absoluto*	Nacimientos	131
		Defunciones	116
		Matrimonios	38
	Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'14
		Mortalidad	1'90
		Nupcialidad	0'62
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	77
		Hembras	54
		TOTAL	131
	Vivos	Legítimos	114
		Ilegítimos	13
		Expósitos	4
		TOTAL	131
	Muertos	Legítimos	7
		Ilegítimos	2
		Expósitos	»
		TOTAL	9
NÚMERO DE FALLECIDOS *(No se incluyen los nacidos muertos).*		Varones	61
		Hembras	55
		TOTAL	116
		Menores de cinco años	49
		De cinco y más años	67
		TOTAL	116
		En hospitales y casa de salud	15
		En otros establecimientos benéficos	8
		TOTAL	23

Causas de las defunciones.

	Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	»
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	1
Coqueluche	2
Difteria y crup	»
Gripe	1
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	7
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	2
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	2
Meningitis simple	7
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral	4
Enfermedades orgánicas del corazón	13
Bronquitis aguda	3
Bronquitis crónica	»
Pneumonía	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	5
Afecciones del estómago (menor cáncer)	1
Diarrea y enteritis (dos años y más)	6
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	17
Hernias, obstrucciones intestinales	1
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2
Debilidad senil	1
Suicidios	»
Muertes violentas	4
Otras enfermedades	29
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2
TOTAL	116

Córdoba 16 Octubre de 1908.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

AÑO DE 1908 — Núm. 2926 — MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago: Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntarios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2216 56	329 75	»	2546 31
2.º	Policía de seguridad	614 07	50	»	664 07
3.º	Policía urbana y rural	2042 60	237 50	»	2280 10
4.º	Instrucción pública	1992 91	»	»	1992 91
5.º	Beneficencia	1668 27	»	»	1668 27
6.º	Obras públicas	618 02	958 33	»	1576 35
7.º	Corrección pública	249 64	»	»	249 64
9.º	Cargas	13593	»	35 83	13629 64
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	333 33	333 33
11.º	Imprevistos	»	»	»	398 16
12.º	Resultas	»	»	»	64791 68
	TOTALES	22995 88	1575 58	369 16	90130 46

En Puente Genil á 1.º de Octubre de 1908.—El Contador interino, Luis Leiva.

En sesión de 6 del corriente ha sido aprobada la presente distribución de fondos.

Puente Genil 8 Octubre de 1908.—El Secretario, Antonio Ortega.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro Pérez.

POSADAS

Núm. 3016

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que espirado sin reclamación alguna el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo de los productos ó arbitrio establecido sobre el matadero público de esta localidad durante el año próximo de 1909, por el tipo ó precio de 7.000 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

La indicada subasta, que será presidida por el Alcalde, Teniente ó Concejal en quien en su caso delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día de los treinta del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dándose principio al acto á las doce del mismo, y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompañados de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituído en depósito ó fianza provisional la suma de 350 pesetas que se exige para concurrir á la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar ó constituir el arrendatario será el importe á que ascienda el 10 por 100 de la suma anual en que le sea adjudicado definitivamente el remate, y el precio de éste lo ingresará en arcas municipales por cuartas partes iguales, el día 20 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; advirtiéndose que el Letrado designado para el bastanteo de poderes lo es don Diego Soldevilla Vázquez.

Posadas 13 de Octubre de 1908.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día....., de tal mes....., de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir á la subasta de los productos que rinda el matadero público de esta villa durante el año 1909, por el concepto de degüello de reses vacunas, lanares y cabrías y uso del establecimiento, se obliga y compromete á tomar á su cargo dicho servicio ó arriendo con aceptación de las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta que se intenta, por la cantidad de (tantas) pesetas (en letra) siendo adjunto el resguardo que acredite haber constituído el depósito previo que se exige para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del interesado.)

Ministerio de Cultura 2024

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3019

Don Martín Borrego Serrano, Alcalde accidental de esta villa

Hago saber: que la subasta para el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendidas en la tarifa oficial durante los años de 1909, 1910 y 1911, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el undécimo día después del que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 21.709'51 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en la misma será condición indispensable depositar previamente en la Caja municipal una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

La fianza definitiva que como garantía del cumplimiento del contrato deberá prestar el arrendatario consistirá en la quinta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Cañete de las Torres 17 de Octubre de 1908.—Martín Borrego.

GRANJUELA

Núm. 3017

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre, ya en conjunto ya por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año de 1909, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga diez desde el siguiente en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de nueve á once de la mañana.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 4.142'85 pesetas, según aparece del estado presupuesto que va unido al expediente.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, bien sea en metálico ó fincas, á satisfacción del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo de subasta, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento.

Si en dicha subasta no hubiera remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo en, idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, si tampoco hubiera licitadores se procederá en el mismo día á verificar otra nueva subasta, con venta á la exclusiva, de aquellas especies que permitan dicho arriendo, conforme á lo preceptuado en el art. 290.

Y finalmente, que el remate se adjudicará al mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Granjuela 15 de Octubre de 1908. —Juan J. Cárdenas. Por su mandado: El Secretario, Joaquín Peña.

MONTORO

Núm 3048

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública el suministro del aceite de oliva para los faroles de mano de los serenos de esta población, durante el próximo año de 1909, en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 29 de Enero de 1905, desde hoy y por el plazo de diez días queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su razón, dentro de cuyo plazo puede consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 20 de Octubre de 1908.—Pedro Medina.

Núm. 3049

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en pública subasta el arrendamiento de la casa Alhóndiga del caudal de Propios de esta ciudad, durante el próximo año de 1909, en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, desde hoy y por el plazo de diez días queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su razón, dentro de cuyo plazo puede consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 20 de Octubre de 1908.—Pedro Medina.

Núm. 3050

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre los puestos públicos que se sitúen en las calles y plazas de esta ciudad, durante el próximo año de 1909, en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, desde hoy y por el plazo de diez días queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su razón, dentro de cuyo plazo puede consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 20 de Octubre de 1908.—Pedro Medina.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2967

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de los objetos que al final se expresarán, de la propiedad de Bartolomé Delgado Martínez, de esta vecindad, en el mes de Julio de mil novecientos seis fueron sustraídos de un lagar de su propiedad llamado Viguetas del Batanejo, sitio de Arenoso, sierra de este término, haciendo un agüjero en el tejado para realizar tal hecho, y caso de que sean habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, contra Juan Antonio Casero Madueño.

Dado en Montoro á doce de Octubre de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Objetos robados.

Un saco con media fanega de cebada, un hacha de trazar, un azadón y una reja de sierra.

LORA DEL RIO

Núm. 2973

Don Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Bernabeu, natural de Priego, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, al siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Cardenal Cervantes, número once, al objeto de ser reducido á prisión, decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, ordenen proceder y procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á trece de Octubre de mil novecientos ocho.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN-tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-trial y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Los poderes par- clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba

Ministerio de Cultura 2024